POLICÍA BOLIVIANA

Aduana Nacional

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA POLICÍA BOLIVIANA Y LA ADUANA NACIONAL

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Policía Boliviana y la Aduana Nacional que surtirá efectos legales entre las partes mismas que avienen a suscribir de acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (LAS PARTES)

a) **La Policía Boliviana**, cuya misión constitucional, naturaleza, objeto, atribuciones y funciones se encuentran establecidos en el artículo 251 de la Constitución Política del Estado, Ley N° 734 de 8/04/1985, Ley Orgánica de la Policía Nacional (Policía Boliviana), representada por el Cnl. Máximo Jhonny Aguilera Montecinos en su calidad de Comandante General de la Policía Boliviana a.i. designado en mérito al Decreto Presidencial N° 4396 del 16 de noviembre de 2020, que en adelante se denominará la **"POLICÍA"**

b) **La Aduana Nacional**, cuya naturaleza, objeto y atribuciones se encuentran establecidos en la Ley N° 1990 de 28/07/1999 – Ley General de Aduanas, representada por la Abog. Karina Liliana Serrudo Miranda, legalmente facultada en su calidad de Presidenta Ejecutiva a.i. designada mediante Resolución Suprema N° 27269 de 23 de noviembre de 2020, que en adelante se denominará la **"ADUANA"**.

Cuando en el presente Convenio se mencione a la **ADUANA** y a la **POLICÍA** de manera simultánea, se las denominará como las **"PARTES"**, quienes garantizan su legal y legítima representación para la suscripción del presente Convenio.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)

El artículo 298 numeral 4 y numeral 6 de la Constitución Política del Estado, prevé que el régimen aduanero y Seguridad del Estado, Defensa, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana; constituyen una competencia privativa del nivel central del Estado.

De acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, la potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional y debe ejercerse en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente. En ese marco, la Aduana Nacional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 251, Parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, la Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de

POLICÍA BOLIVIANA

Aduana Nacional

la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado, para el cumplimiento de esa misión, el artículo 7 inc. c) de la Ley 734 de 08/04/1985, confiere a la indicada institución la atribución de "Prevenir los delitos, faltas, contravenciones y otras manifestaciones antisociales"

Según el artículo 260 de la Ley 1990 Ley General de Aduanas, se crea la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA), en reemplazo de la Unidad de Resguardo y Vigilancia Aduanera (URVA), como órgano operativo de apoyo a la Aduana Nacional, conformado por personal especializado de la Policía Nacional declarado en comisión de servicio, seleccionado por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional y bajo su dependencia. El objetivo de la Unidad de COA es planificar y ejecutar sistemas de inspección, integración, resguardo, vigilancia y control aduanero. Su organización y atribuciones se establecerán mediante reglamento, en conformidad a la Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente.

Según el artículo 3 de la Ley N° 1053 de 25/04/2018, "Ley de Fortalecimiento de la Lucha Contra el Contrabando", las Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana, el Ministerio Publico y la Aduana Nacional, tienen la obligación de coordinar tareas y acciones en operativos de lucha contra el contrabando.

El Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado a través del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en su artículo 31 inciso d) dispone que es función de la Aduana Nacional establecer relaciones interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional, así como coordinar acciones a nivel nacional con otros organismos que intervienen en el tráfico y control de mercancías, con el objetivo permanente de facilitar el comercio exterior y lograr la represión efectiva de ilícitos,

El Decreto Supremo Nº 29681, de fecha 20 de agosto de 2008, establece en su artículo 1, la obligatoriedad de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, a declarar la internación y salida física de divisas del territorio nacional, como también normar el registro y control de dichas operaciones. Asimismo el artículo 2, dispone que todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras, están obligadas a reportar a la Aduana Nacional de Bolivia, la internación y salida de divisas del territorio nacional mediante formulario que será provisto por la citada entidad.

En el marco de las operaciones de control aduanero que viene realizando la **ADUANA,** las cuales tienen como objeto promover y contribuir al fortalecimiento de la gestión para el control de divisas; es necesaria la participación por parte de la **POLICÍA** para el control y prevención de la internación y salida física de divisas del territorio nacional.

POLICÍA BOLIVIANA

Aduana Nacional

TERCERA.- (MARCO LEGAL)

El presente convenio es suscrito en el marco legal de la Constitución Política del Estado, Ley General de Aduanas Nº 1990, su Reglamento, Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, Ley de Procedimiento Administrativo Nº 2341, Código de Procedimiento Penal Ley N° 1970, Ley Nº 734 Ley Orgánica de la Policía Nacional (Policía Boliviana), Ley 1053 de Fortalecimiento a la Lucha Contra el Contrabando, Decreto Supremo Nº 29681, de 20 de agosto de 2008 y Decreto Supremo Nº 29894, de 07 de febrero de 2009.

CUARTA.- (OBJETO)

El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto promover la cooperación entre **LAS PARTES** para el control en la internación y salida física de divisas del territorio nacional, coordinando e integrando actividades con el uso de canes adiestrados en la detección de divisas, destinados a fomentar la lucha contra el contrabando y delitos conexos.

QUINTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Las **PARTES** intervinientes en el presente Convenio se comprometen a extremar esfuerzos, promover, desarrollar y ejecutar interinstitucionalmente acciones conjuntas, a objeto de facilitar y agilizar las actividades en el marco de la normativa legal vigente.

I. La **POLICÍA** se obliga a:

1. Proporcionar canes con la especialidad de detección de divisas para fortalecer los trabajos operativos del "Grupo de guías de canes detectores de Divisas del COA", declarados en comisión de servicio al COA dependiente de la Aduana.

2. Designar en comisión de servicio mínimamente cuatro (4) canes especializados en detección de divisas, para dar respuesta al requerimiento de la **ADUANA**, a ser asignados en controles de divisas en los aeropuertos internacionales y fronteras del país.

3. Asignar mínimamente 4 (cuatro) Guías de Canes (cantidad que será concordante con los canes asignados en comisión a la **ADUANA**) de acuerdo a los requerimientos, mismos que para el cumplimiento de funciones específicas, serán declarados en comisión de servicio con Ítem 0 y dependerán de la **ADUANA** operativamente y presupuestariamente para efectos de pago de salarios y demás beneficios sociales, a través del COA, para conformar la dupla guía – can para el control de divisas.

POLICÍA BOLIVIANA

Aduana Nacional

4. Brindar un espacio físico para el adiestramiento y descanso de los canes en las Unidades Policiales de Canes de los departamentos de La Paz y Santa Cruz.

5. Brindar asesoramiento técnico (apoyo) en la elaboración de las especificaciones técnicas para la provisión de bienes y/o servicios para la asistencia veterinaria, alimentaria, transporte, material de adiestramiento y otros necesarios para los canes asignados a la **ADUANA.**

6. Proporcionar, previo requerimiento escrito de la **ADUANA**, apoyo de medios de transporte en operaciones de control de divisas, en coordinación con los servidores públicos expresamente designados para este efecto, de acuerdo a la disponibilidad de la **POLICÍA.**

7. La **POLICÍA** advertirá bajo inicio de proceso disciplinario al servidor público policial destinado en comisión a la Aduana Nacional, que no podrá liberar divisas, proceder a la apertura de bultos, cajas, ni ningún otro tipo de envase sin la participación y/o intervención de servidores públicos de la **ADUANA;** tampoco podrán efectuar liquidaciones o cobrar multas bajo la posibilidad factible de inicio de proceso penal por incurrir en el delito de usurpación de funciones aduaneras dispuesto en el artículo 171 de la Ley General de Aduanas.

II. Por su parte, la **ADUANA,** se obliga a:

1. Asumir los gastos por alimentación, cobertura médica veterinaria y materiales para el adiestramiento de los canes asignados en comisión por la **POLICÍA** para las operaciones de control de divisas.

2. Asumir los gastos operacionales para el traslado de los canes y guías asignados por la **POLICÍA** para las operaciones de control de divisas, de acuerdo a la misión requerida.

3. Otorgar a cada guía de canes de la **POLICÍA** que participe en operativos de control de divisas, desde el momento en que asuma la misión hasta su finalización, un estipendio diario de Bs. 50.- (Cincuenta 00/100 Bolivianos), por el concepto de alimentación cuando se requiera el traslado de efectivos policiales de una jurisdicción de su designación a otra.

4. Asignar mínimamente un vehículo acondicionado para el traslado de canes y combustible para que sean dispuestos para el apoyo en los operativos de la **ADUANA** para el control de divisas, mientras dure la comisión de los canes en la **ADUANA**.

5. Asignar los recursos financieros hasta Bs. 50.000.- (Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos) anualmente para la adecuación y arreglo de ambientes brindados por la **POLICIA** para el descanso y adiestramiento de los canes asignados en comisión a la **ADUANA,** mismos que serán habilitados en el Centro de Adiestramiento de Canes Cbo. Villanuevo Sánchez Cerro ubicado en la Av. Del Maestro sector "A" de la Zona de Alto Obrajes La Paz.

6. Proporcionar, en el marco de sus funciones y atribuciones legales, financieras y administrativas, la logística necesaria para el cumplimiento del presente Convenio.

III. Las obligaciones y tareas conjuntas a las que se comprometen **LAS PARTES** para el efectivo cumplimiento del presente convenio son:

1. Ejecutar controles conjuntos para el control de divisas en aeropuertos internacionales y fronteras (servidores públicos policiales con la especialidad en guía y adiestramiento de canes).

SEXTA.- (RESPONSABLES DE LA COORDINACIÓN).

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, la **ADUANA** designará al Jefe de la Unidad de Control Operativo Aduanero y la **POLICÍA** designará al Comandante del Centro de Adiestramiento de Canes Cbo. Villanuevo Sánchez Cerro; mismos que serán encargados de realizar la coordinación entre ambas instituciones.

SÉPTIMA.- (AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES)

El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las **PARTES** en el ejercicio de sus funciones y competencias establecidas en la normativa legal vigente.

OCTAVA.- (DISOLUCIÓN DE CONVENIO)

1. Por incumplimiento de una o más obligaciones estipuladas en el presente Convenio, previamente, la parte afectada deberá comunicar mediante documento escrito el incumplimiento identificado, otorgándole a la otra parte, un plazo no menor a quince

POLICÍA BOLIVIANA

Aduana Nacional

(15) días hábiles para su cumplimiento; si vencido dicho plazo, persiste el incumplimiento, se procederá a disolver el Convenio.

2. Por mutuo acuerdo, a formalizarse mediante aceptación escrita de las partes.

3. Por caso fortuito o de fuerza mayor u otras causas debidamente justificadas y respaldadas, que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas.

4. Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte.

NOVENA.- (MODIFICACIONES)

Si durante la vigencia del presente Convenio, **LAS PARTES** firmantes consideran necesario modificar o elaborar alguna complementación a las actividades aprobadas, dicha modificación o enmienda se realizará a través de una Adenda en cualquier momento y por mutuo acuerdo, debiendo la parte interesada hacer conocer por escrito a la otra parte la modificación o complementación propuesta, para su aceptación por escrito.

DÉCIMA.- (VIGENCIA)

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción de las PARTES, estableciendo para el mismo una duración de dos (2) años calendario.

DÉCIMA PRIMERA.- (CONFIDENCIALIDAD)

La información de operativos y acciones de control de divisas, realizado por las **PARTES**, es de uso confidencial y se encuentran sujetas al marco legal dispuesto en el Artículo 67 del Código Tributario Boliviano aprobado por Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, el Decreto Supremo N° 077 de 15 de abril de 2009, Decreto Supremo N° 122 de 13 de mayo de 2009 y normativa legal vigente relacionada al Artículo 67 del Código Tributario Boliviano.

DÉCIMA SEGUNDA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

El presente Convenio se suscribe, entre otros en base al principio de Buena Fe, por tanto, **LAS PARTES** establecen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas con relación al mismo, será resuelta inicialmente por medio de la negociación directa en un plazo no mayor a quince (15) días; caso contrario se procederá a la disolución del Convenio establecida en la Cláusula Octava del presente documento.

POLICÍA BOLIVIANA

Aduana Nacional

DÉCIMA TERCERA.- (DOMICILIO DE LAS PARTES)

ADUANA:

OFICINA CENTRAL
Av. 20 de Octubre N° 2038
Zona Sopocachi.
www.aduana.gob.bo
La Paz Bolivia

POLICÍA

COMANDO GENERAL DE LA POLICÍA BOLIVIANA
Av. 20 de octubre N° 2541
Zona Sopocachi
www.policia.bo
La Paz Bolivia

DÉCIMA CUARTA.- (COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES)

Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenio, deba ser cursada a cualquiera de las **PARTES** se entenderá como válidamente efectuada si esta es dirigida a la autoridad que suscribió el Convenio y consigna sello de recepción de la Institución.

DECIMA QUINTA.- (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD)

Las **PARTES** intervinientes, declaran su absoluta conformidad con el tenor y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, enfatizando que en la suscripción del mismo, no ha intervenido vicio alguno, que anule su consentimiento, obligándose las mismas a su fiel y estricto cumplimiento.

En constancia de ello, firman el pie del presente documento, en cuatro (4) ejemplares.

La Paz, 01 FEB. 2021

Abog. Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL

Cnl. Máximo Jhonny Aguilera Montecinos
COMANDANTE GENERAL a.i.
POLICIA BOLIVIANA

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Vo.Bo.